

Constancia Secretarial: El 03 de agosto de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de terminación del proceso por pago, suscrita por el apoderado de la parte ejecutante, lo anterior, para decidir lo pertinente.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-00950

Atendiendo la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho DISPONE:

1. Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación se encuentra supeditada a la entrega de títulos y dineros embargados a favor de la parte actora, se NIEGA la terminación solicitada, en tanto no se cumplen los requisitos del artículo 447 del C.G.P., vale decir que se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas.

2. Requerir a la parte ejecutante para que en el término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada conforme lo dispone el Código General del Proceso, o en su defecto atendiendo las previsiones que implementó en dicho sentido el Decreto 806 de 2020, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción al tenor de lo dispuesto en el art. 317 del estatuto procesal.

Por Secretaría procédase a la contabilización del término respectivo, vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer como corresponda.

4. Se pone en conocimiento de la parte actora el informe de títulos expedido por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 62 del 22 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **c20b5f9bd8dc6ea17905c8e00091ae84557aab7ac976d1757ea6dc52d3a5b43c***
Documento generado en 20/10/2021 05:19:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>